

CAPÍTULO 14

MEDIO AMBIENTE

Artículo 14.1

Objetivos

Los objetivos de este Capítulo son:

- (a) alentar sólidas políticas y prácticas medio ambientales y mejorar las capacidades y potencialidades de las Partes para abordar materias medio ambientales;
- (b) promover, mediante un enfoque colaborativo, los compromisos asumidos por las Partes en este Capítulo; y
- (c) facilitar el diálogo e interacción de manera colaborativa con el fin de fortalecer la más amplia relación entre las Partes.

Artículo 14.2

Compromisos Principales

1. Las Partes reafirman, a través de este Capítulo, su intención de continuar esforzándose en alcanzar altos niveles de protección medio ambiental y en cumplir con sus respectivos compromisos medio ambientales multilaterales y planes internacionales de acción de manera tal que contribuyan al objetivo del desarrollo sustentable.
2. Cada Parte procurará que sus leyes, regulaciones, políticas y prácticas medio ambientales estén en armonía con sus compromisos medio ambientales internacionales.
3. Cada Parte respetará el derecho de la otra Parte para establecer, administrar y hacer cumplir sus propias leyes, regulaciones, políticas y prácticas medio ambientales de acuerdo con sus prioridades.
4. Las Partes acuerdan que es inapropiado establecer o utilizar sus leyes, regulaciones, políticas y prácticas medio ambientales con fines comerciales proteccionistas.
5. Las Partes acuerdan que es inapropiado debilitar o abstenerse de hacer cumplir o administrar sus leyes y regulaciones medio ambientales para alentar el comercio y la inversión.
6. Cada Parte promoverá internamente el conocimiento público de sus leyes, regulaciones, políticas y prácticas medio ambientales.

Artículo 14.3

Marco de Colaboración

1. Las Partes acuerdan establecer un marco de colaboración como un instrumento que proporcione mayores oportunidades para profundizar los compromisos comunes relativos a la protección medio ambiental en el marco de este Capítulo, teniendo en cuenta sus respectivas prioridades y recursos disponibles.
2. Para implementar este marco, las Partes alentarán el establecimiento y desarrollo de contactos directos, incluyendo a los actores sociales, según corresponda, en el campo de la protección medio ambiental.
3. Las actividades de colaboración realizadas bajo este marco podrán ser implementadas a través de múltiples medios, tales como el intercambio de información y buenas prácticas, visitas, talleres y diálogos. El financiamiento de las actividades de colaboración será decidido caso a caso por las Partes.
4. Las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para fortalecer su colaboración en materias de comercio y medio ambiente en los foros internacionales apropiados en los cuales participen.

Artículo 14.4

Disposiciones Institucionales

1. Con el fin de facilitar la comunicación entre las Partes, para los efectos de este Capítulo, cada Parte designará un punto de contacto a más tardar 6 meses a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo. Cada Parte notificará a la otra Parte, a la brevedad posible, sobre cualquier cambio del punto de contacto.
2. Las Partes podrán intercambiar información por cualesquiera medios de comunicación, incluyendo internet y videoconferencias.
3. Los puntos de contacto informarán a la Comisión respecto de la implementación de este Capítulo, si fuere necesario.
4. Las Partes podrán acordar reunirse para discutir asuntos de mutuo interés, incluyendo áreas de potenciales actividades de colaboración, revisión de la implementación de este Capítulo y para tratar cualquier asunto que pueda surgir entre las Partes.

Artículo 14.5

Consultas

1. Las Partes procurarán, en todo momento, realizar todos los esfuerzos para resolver, de buena fe, cualquier asunto relativo a la interpretación, implementación o aplicación de este Capítulo, mediante el diálogo, la colaboración y las consultas.

2. Una Parte podrá requerir consultas con la otra Parte, a través del punto de contacto, respecto de cualquier asunto que surja sobre la interpretación, implementación o aplicación del Artículo 14.2. El punto de contacto identificará la oficina o el funcionario responsable de la materia y asistirá, si fuera necesario, para facilitar la comunicación entre las Partes.

3. Las Partes deberán completar las consultas lo antes posible, después de la recepción de la solicitud de consultas por la Parte requerida de conformidad con el párrafo 2.

4. Si las consultas conforme al párrafo 3 no resuelven el asunto dentro de los 6 meses siguientes a la recepción de la solicitud de consultas por la Parte requerida, cualquiera de las Partes podrá remitir el asunto a la Comisión para su ulterior consideración.